

¿LA EXCEPCIÓN CONFIRMA LA REGLA? EL SECTOR AMBIENTAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Roberto Carlos GALINDO GONZÁLEZ

SUMARIO: I. *Preámbulo*. II. *Análisis de fundamentación y motivación*. III. *Más allá del principio de legalidad*. IV. *Implicaciones en el contexto actual*. V. *Bibliografía*.

I. PREÁMBULO

Uno de los rasgos distintivos del derecho ambiental mexicano consiste en que sus disposiciones se aplican preponderantemente a través de procedimientos de carácter administrativo.¹ Es a través de tales procedimientos que las normas sustantivas de carácter general son determinadas y se pretende desprender de ellas soluciones razonables a los conflictos.

A partir de esa premisa, en el presente trabajo se analiza el contenido del “Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados” así como sus secuelas, que fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* correspondiente a los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril y veintinueve de mayo de 2020.

Acorde con su naturaleza jurídica, se escudriña si tales actos administrativos de carácter general se ajustan al principio de legalidad, pero no sólo en el sentido ortodoxo tradicional, sino también conforme al parámetro de la “buena administración pública”.

¹ Azuela, Antonio, *Visionarios y pragmáticos: Una aproximación sociológica al derecho ambiental*, México, Fontamara-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006, pp. 132-49.

Quizá el significado más auténtico que puede atribuirse a la frase proverbial *exceptio probat regulam*, es el que indica la validez de conjeturar una regla general a partir del enunciado de su excepción.² Sin embargo, en el título del presente trabajo se emplea en un sentido más próximo al sugerido por Ambrose Bierce, “la excepción pone a prueba la regla”,³ y se escribe entre signos de interrogación con el propósito de incitar al lector a considerar las implicaciones del trato diferenciado (excepcional) a los mega proyectos impulsados por el gobierno federal, respecto a la continuidad de un modelo que por regla general soslaya las afectaciones al ambiente natural,⁴ así como a reflexionar sobre el rol que ha desempeñado el sector encabezado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ante la situación extraordinaria (excepcional) representada por la emergencia sanitaria.

II. ANÁLISIS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El primer acuerdo materia de este análisis, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de marzo de 2020, contiene sólo dos artículos, a través de los cuales se estableció que serían considerados días inhábiles los comprendidos entre el 23 de marzo y el 17 de abril (26 días naturales) y se suspendería el cómputo de plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos desconcentrados.

El instrumento aclara que la suspensión de plazos no implicaría la suspensión de labores y que la dependencia podía asignar las guardias de personal que ameritase cada una de las unidades administrativas, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se pusiera en riesgo la salud de los servidores públicos. Incluso es válido conjeturar que la oficialía de partes u oficina encargada de recibir documentos permanecería abierta al público, toda vez que en el segundo párra-

² Room, Adrian, *Brewer's Dictionary of Phrase & Fable*, Cassell, 1999, p. 407, disponible en: https://archive.org/details/isbn_9780304350964/page/n7/mode/1up.

³ Bierce, Ambrose, *Diccionario del Diablo*, 1906, disponible en: <https://ciudadseva.com/texto/diccionario-del-diablo/> (fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020).

⁴ Azamar Alonso, Aleida y Rodríguez Wallenius, Carlos A., “Presentación”, en Aleida Azamar, Alonso y Rodríguez Wallenius, Carlos A. (eds.), *Conflictos sociales por megaproyectos extractivos, de infraestructura y energéticos en la cuarta transformación*, México, Rosa Luxemburg Stiftung, 2020, p. 3, disponible en: <https://www.rosalux.org.mx/sites/default/files/conflictos-megaproyectos-4t.pdf>.

fo del artículo segundo se dispuso que cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada en alguno de los días considerados como inhábiles, surtiría efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Se incluyó además una disposición que bien pudo haberse obviado. El segundo párrafo del artículo primero señala que la dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados podían habilitar los días y horas que fueran necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, paráfrasis del último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para fundamentar este acto administrativo de carácter general, se invocó lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 140 de la Ley General de Salud, en el cual se dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas dictadas por la Secretaría de Salud.

Puesto que las medidas incluyeron tanto la inhabilitación del periodo como suspensión de plazos, resulta sustancial la remisión al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Este prevé diversos supuestos de inhabilitación en su segundo párrafo y el supuesto de suspensión en su tercer párrafo. En el segundo párrafo se enlistan los días festivos, de descanso y aquellos en los que se suspendan labores, que deben ser considerados inhábiles. En el tercer párrafo, por otro lado, se dispone que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

De manera que la remisión al artículo 28 puede resultar confusa, ya que al tiempo que suspende plazos, el instrumento también inhabilita el periodo. Sin embargo, necesariamente se concluye que la autoridad pretendía invocar el tercer párrafo, pues como se advirtió antes, las medidas no implicarían la suspensión de labores, de tal forma que no podría actualizarse alguno de los supuestos de inhabilitación del segundo párrafo.

Para motivar tales disposiciones, se invocó como causa de fuerza mayor la declaratoria de pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, del 11 de marzo de dos 2020, así como los diversos Acuerdos del Consejo de Salubridad y la Secretaría de Salud. Se esgrimió la finalidad de coadyuvar para reducir la probabilidad de exposición y transmisión

del virus SARS-CoV-2,⁵ así como la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica tanto a las personas con asuntos en trámite ante la dependencia y sus órganos desconcentrados, como al público en general.

Posteriormente, con fecha 6 de abril de 2020, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo por el que se habilitaron días y horas respecto a procedimientos administrativos que se consideraron críticos en materia ambiental y que por su propia naturaleza requerían especial atención:

- a) En materia forestal (acreditación de legal procedencia de materias primas y certificados fitosanitarios de exportación e importación): 6 de 50 trámites.
- b) En materia de residuos peligrosos (autorizaciones de importación y exportación): 3 de 24 trámites y 1 de 4 sobre materiales peligrosos.
- c) En materia de emisiones a la atmósfera (cédula de operación anual): 1 de 8 trámites.
- d) Las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible.
- e) Los Lineamientos para la Ejecución del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies en Riesgo.
- f) Los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.
- g) La formalización de los instrumentos jurídicos cuya realización sean de extrema urgencia o resulten necesarios para la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales de la dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados.

Para fundamentar lo anterior se invocaron los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para motivar se esgrimió que estas medidas se establecían a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos en trámite ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos que representan aspectos críticos en materia ambiental y que por su propia naturaleza requieren especial atención.

⁵ El acuerdo se refiere al virus por el nombre de la enfermedad “COVID-19”.

1. *Primera secuela*

El acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de abril de 2020, consta de cinco artículos. A través de los primeros dos, se prolongó hasta el 30 de abril del mismo año (sumando 39 días naturales), la inhabilitación y suspensión de plazos en los procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos desconcentrados, en los términos y con las salvedades previstas en el diverso del 24 de marzo de 2020.

No obstante, prácticamente sin variar el fundamento y motivación esgrimidos para el primero de los acuerdos, en este segundo se añadieron dos artículos, a través de los cuales se reprodujeron para el periodo señalado las disposiciones previstas en el diverso instrumento, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de abril, a través de los cuales se exceptuaron de la suspensión los procedimientos que de acuerdo con la dependencia representan aspectos críticos en materia ambiental y que por su propia naturaleza requieren especial atención.

2. *Segunda secuela*

El acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de abril de 2020, consta de cinco artículos, a través de los cuales se reproducen las disposiciones del diverso publicado con fecha diecisiete del mismo mes y año, para el periodo del 4 al 9 de mayo de 2020 (sumando 68 días naturales).

Sin embargo, a diferencia de este último, se exceptúan de la inhabilitación y suspensión de plazos, todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Lo anterior de manera consistente con la política de apoyo al dicho sector y el rescate de Petróleos Mexicanos.

También se exceptuaron siete trámites en materia de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, prácticamente a dos meses de haberse declarado como emergencia sanitaria la epidemia de COVID-19. Lo anterior no obstante la relevancia de tales atribuciones para la atención de la emergencia. No se explica por qué estos no fueron considerados desde un principio como aspectos críticos en materia ambiental. Prácticamente un mes más tarde, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, la Comisión del Medio Ambiente, Sus-

tentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, ha exhortado a esa dependencia a diseñar un programa emergente de residuos peligrosos producidos por contagio de COVID-19, así como a brindar apoyo a los zoológicos afectados por la emergencia, entre otras acciones.⁶

Por otro lado, se exceptuaron también 11 de los 11 trámites en materia de impacto ambiental, pero única y exclusivamente para los proyectos prioritarios siguientes: Aeropuerto General Felipe Ángeles, Parque Ecológico Lago de Texcoco, Sistema Aeroportuario de la Ciudad de México, Tren Maya, Tren de Guadalajara, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, Proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas.

Al respecto, si se asume que los actos administrativos de carácter general constituyen actos materialmente legislativos, podría concluirse que al exceptuar de manera específica a estos proyectos nominalmente designados, se incurre en una transgresión al principio de “igualdad jurídica” que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferencias legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.⁷

Salvo el “Decreto de Austeridad” de 23 de abril de 2020 y el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, del 31 de marzo de 2020, no se invoca un fundamento, ni se esgrime motivación, para las excepciones previstas en el Acuerdo que se analiza.

⁶ Boletín núm. 3763, México, Oficina de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, 2020, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Mayo/28/3763-Exhortan-a-Semarnat-y-SS-a-que-disenen-un-programa-emergente-para-el-manejo-de-desechos-hospitalarios>.

⁷ Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 126/2017 (10a.), DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES, *Semanario Judicial de la Federación*, Libro 49, diciembre de 2017, t. I, p. 119.

Tesis de jurisprudencia: P./J. 18/98, LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES, *Semanario*, t. VII, marzo de 1998, p. 7.

En última instancia, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el asunto, no se explica por qué la autoridad no emitió una resolución en cada uno de los expedientes, en la cual habría estado en posibilidad de fundar y motivar la habilitación para cada caso en particular. Sin embargo, en la administración pública federal es recurrente el uso inadecuado, indiscriminado y heterogéneo de los instrumentos jurídicos, de manera que no se respeta la estructura, función y naturaleza de cada uno de estos.⁸

3. Tercera secuela

El acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de mayo de 2020, consta de cinco artículos, a través de los cuales se reproducen las disposiciones del diverso publicado el 30 de abril del mismo año, para el periodo que corre desde el 1o. de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la administración pública federal.

No obstante, a diferencia de los acuerdos que le preceden, en este se exceptúan 20 de los 50 trámites en materia forestal; además de 5 trámites relacionados con la obtención de certificados de vehículos nuevos y de certificados ambientales, y 2 trámites en materia de infraestructura hidráulica. Por otro lado, en cuanto su fundamentación y motivación, se añade a su “Considerando” el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” (SIC) y su modificatorio, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 y 15 de mayo de 2020.

⁸ Quintana Manzanilla, Roberto Jesús y Maldonado Ríos, Omar, *Guía para emitir documentos normativos*, México, Secretaría de la Función Pública, 2013, p. 5, disponible en: <https://ts.sct.gob.mx/normateca/New/wp-content/uploads/2017/04/Guia-para-emitter-documentos-normativos-SFP.pdf>.

III. MÁS ALLÁ DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En la opinión consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se había pronunciado en el sentido de que quien aplica la norma debe procurar atender a sus criterios sustantivos de aplicación. A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el ejercicio de las funciones de los servidores públicos no puede considerarse plenamente ajustado a los límites que establecen las normas jurídicas, si sus actos u omisiones impiden o no conducen a la realización de los derechos humanos.

Lo anterior exige redimensionar el principio de legalidad. Más allá de analizar si los actos u omisiones de una autoridad se encuentran debidamente fundados y motivados, es oportuno también ponderar la contribución de su proceder para la consecución del desiderátum de los derechos humanos que deben orientarlo. Así pues, en el caso del instrumento materia de este análisis, no basta ya con cerciorarse de que las autoridades no sanitarias están legalmente facultadas para establecer medidas de combate a las enfermedades transmisibles, así como para suspender los plazos y términos de los procedimientos. Es oportuno también cuestionar la pertinencia de que la actividad administrativa se incremente al tiempo que la epidemia se agrava y crece la incertidumbre en torno a su comportamiento. Cuestionar por qué los procedimientos relativos al manejo de los residuos con agentes biológico-infecciosos, fueron exceptuados de la suspensión de plazos dos meses después de declarada la emergencia sanitaria. Cuestionar cuál es el rol que corresponde a la autoridad ambiental en la continuidad y el progreso de los mega proyectos considerados prioritarios por el Ejecutivo Federal. Mega proyectos que han sido ampliamente cuestionados por ser violatorios de derechos humanos.

En ese contexto aciertan quienes sostienen que el derecho fundamental a la buena administración pública se encuentra reconocido de forma implícita en nuestra Constitución,⁹ en el derecho fundamental a recibir protección jurídica del Estado contra decisiones arbitrarias derivadas de su actuar administrativo (artículo 1o., párrafo tercero); el derecho fundamental

⁹ Sánchez García, Alejandro, “El derecho fundamental a la buena administración pública en el Derecho Constitucional mexicano”, en Rendón Huerta Barrera, Teresita y Soriano Flores, José Jesús (ed.), *Reflexiones jurídicas contemporáneas*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2015, p. 450, disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/derecho-fundamental-buena-administracion-583510994>.

a que la autoridad administrativa se apegue a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público (artículo 109, fracción III), y el derecho a ser reparado por los daños ocasionados por la actividad administrativa irregular (artículo 113, párrafo segundo). De manera que el parámetro de regularidad aplicable al acto administrativo de este análisis, posibilita su escrutinio más allá de su conformidad con los artículos 14 y 16 de nuestra norma fundamental.

IV. IMPLICACIONES EN EL CONTEXTO ACTUAL

A partir del 23 de marzo de 2020, fecha en la que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria la epidemia de COVID-19, las autoridades del sector ambiental han emprendido diversas acciones entre las cuales se distinguen aquellas que propiamente forman parte de la atención a la emergencia, tales como el “Acuerdo por el que se establecen medidas transitorias extraordinarias para garantizar el abastecimiento de aguas nacionales para los usos doméstico y público urbano a centros de población”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1o. de julio de 2020, tres meses después de la declaratoria.

Pero, allende las reacciones coyunturales, conviene reflexionar sobre el rol de la autoridad ambiental en el marco de la emergencia sanitaria global y su correlación con la crisis ambiental (climática y de pérdida de biodiversidad) o con la crisis civilizatoria, para expresarlo en términos de un visionario como es el ahora ex titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁰

Como lo advierte el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de julio de 2020, la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 irrumpió en un escenario de conflictos ambientales a lo largo y ancho del territorio. En tanto que los procedimientos administrativos ante la autoridad ambiental son el medio previsto para canalizar tales conflictos y tomando en cuenta el repliegue del Poder Judicial Federal, así como el protagonismo adquirido por el Poder Ejecutivo y las dificultades que representa la emergencia sanitaria para la movilización social y el ejercicio de prerrogativas tales como el derecho a la protesta, todo parece indicar que las medidas adoptadas por el sector ambiental para contrarrestar la propagación del vi-

¹⁰ Toledo Manzur, Víctor Manuel, *Ecocidio en México*, México, Grijalbo, 2015.

rus SARS-CoV-2, habrán tenido implicaciones más favorables para la continuidad del modelo que apuesta por la implementación de mega proyectos de desarrollo, que para quienes los resisten.

De acuerdo con los expertos, el avance de la deforestación y “defaunación” del planeta, han creado la tormenta perfecta para propiciar los brotes de epidemias de zoonosis.¹¹ En ese contexto, el carácter prioritario de los mega proyectos impulsados por el Ejecutivo Federal resulta, por lo menos, cuestionable y digno de discusión. Máxime si estos atentan contra los derechos fundamentales de los habitantes que conviven con ellos, como lo ha denunciado la Comisión Nacional de Derechos Humanos,¹² en medio de las protestas de comunidades, activistas y académicos.¹³

A manera de corolario, una breve crónica de la transformación de una caricatura de Graeme MacKay. El 11 de marzo de 2020, el caricaturista publicó la ilustración de un tsunami en la que puede verse una ola colosal con la leyenda “COVID-19” a punto de azotar Canadá y detrás de ella otra ola todavía más grande con la leyenda “Recesión”. Para el 30 de agosto del mismo año, después de que se viralizaran múltiples versiones modificadas de la ilustración, circulaba una de ellas a la cual se añadieron dos olas más gigantescas aún, con las leyendas “Cambio climático” y “Colapso de la biodiversidad”, a punto de azotar una ciudad (cualquiera) en la que alguien está diciendo “Asegúrate de lavar tus manos y todo estará bien”.¹⁴ Esta frase bien puede representar las medidas adoptadas por múltiples secretarías o ministerios de Medio Ambiente alrededor del mundo. La situación es excepcional, pero como regla general se continúan proponiendo soluciones desde los mismos paradigmas.

¹¹ Settele, Josef *et al.*, “Las medidas de estímulo frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) deben salvar vidas, proteger los medios de vida y salvaguardar la naturaleza para reducir el riesgo de que se produzcan futuras pandemias”, *IPBES*, 2020, disponible en: [https://ipbes.net/sites/default/files/2020-04/COVID19 Stimulus IPBES Guest Article_Spanish.pdf](https://ipbes.net/sites/default/files/2020-04/COVID19%20Stimulus%20IPBES%20Guest%20Article%20_Spanish.pdf).

¹² “Llama CNDH al próximo gobierno federal a orientar el proyecto del tren maya a estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Com_2018_391%5B1%5D.pdf.

¹³ Gómez Mena, Carolina, “Organizaciones piden cancelar el Tren Maya por Covid-19”, *La Jornada*, México, 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/21/organizaciones-piden-cancelar-el-tren-maya-por-covid-19-5457.html>.

¹⁴ Graeme Mackay, “Chronology of a cartoon gone viral”, *Editorial Cartoon Archive*, 2020, disponible en: <https://mackaycartoons.net/tag/donkey/> (fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020).

V. BIBLIOGRAFÍA

- AZAMAR ALONSO, Aleida y RODRÍGUEZ WALLENIUS, Carlos A., “Presentación”, en AZAMAR ALONSO, Aleida y RODRÍGUEZ WALLENIUS, Carlos A. (ed.), *Conflictos sociales por megaproyectos extractivos, de infraestructura y energéticos en la cuarta transformación*, México, Rosa Luxemburg Stiftung, 2020, disponible en: <https://www.rosalux.org.mx/sites/default/files/conflictos-megaproyectos-4t.pdf>.
- AZUELA, Antonio, *Visionarios y pragmáticos: Una aproximación sociológica al derecho ambiental*, México, Fontamara-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006.
- BIERCE, Ambrose, *Diccionario del Diablo*, 1906, disponible en: <https://ciudad-seva.com/texto/diccionario-del-diablo/> (fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020).
- Boletín núm. 3763, México, Oficina de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, 2020, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Mayo/28/3763-Exhortan-a-Semarnat-y-SSa-que-disenen-un-programa-emergente-para-el-manejo-de-desechos-hospitalarios>.
- GÓMEZ MENA, Carolina, “Organizaciones piden cancelar el Tren Maya por Covid-19”, *La Jornada*, México, 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/21/organizaciones-piden-cancelar-el-tren-maya-por-covid-19-5457.html>.
- “Llama CNDH al próximo gobierno federal a orientar el proyecto del tren maya a estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Com_2018_391%5B1%5D.pdf.
- MACKAY, Graeme, “Chronology of a cartoon gone viral”, *Editorial Cartoon Archive*, 2020, disponible en: <https://mackaycartoons.net/tag/donkey/> (fecha de consulta: 7 de septiembre de 2020).
- QUINTANA MANZANILLA, Roberto Jesús y MALDONADO RÍOS, Omar, *Guía para emitir documentos normativos*, México, Secretaría de la Función Pública, 2013, p. 49, disponible en: <https://ts.sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2017/04/Guía-para-emitar-documentos-normativos-SFP.pdf>.
- ROOM, Adrian, *Brewer's Dictionary of Phrase & Fable*, Cassell, 1999, disponible en: https://archive.org/details/isbn_9780304350964/page/n7/mode/1up.

SÁNCHEZ GARCÍA, Alejandro, “El derecho fundamental a la buena administración pública en el Derecho Constitucional mexicano”, en RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita y SORIANO FLORES, José Jesús (ed.), *Reflexiones jurídicas contemporáneas*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2015, disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/derecho-fundamental-buena-administracion-583510994>.

SETTELE, Josef *et al.*, “Las medidas de estímulo frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) deben salvar vidas, proteger los medios de vida y salvaguardar la naturaleza para reducir el riesgo de que se produzcan futuras pandemias”, *IPBES*, 2020, disponible en: [https://ipbes.net/sites/default/files/2020-04/COVID19 Stimulus IPBES Guest Article_Spanish.pdf](https://ipbes.net/sites/default/files/2020-04/COVID19%20Stimulus%20IPBES%20Guest%20Article_Spanish.pdf).

TOLEDO MANZUR, Víctor Manuel, *Ecocidio en México*, México, Grijalbo, 2015.